

Señores

Juzgado Constitucional de Tutela (Reparto)

Referencia: Acción de Tutela con Medida Provisional

Accionante: Luis José Manosalva Ramirez

Documento de identidad:

Número de inscripción en el SIDCA3: 0159192

Empleo al que se postuló: Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; I-102-M-01(419)

Accionados: UT Convocatoria FGN 2024; Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; Universidad Libre

Luis José Manosalva Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] de Cúcuta, actuando en calidad de aspirante inscrito(a) en el Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante Acuerdo 001 de 2025, respetuosamente me permito presentar **Acción de Tutela con Solicitud de Medida Provisional** en contra de la UT Convocatoria FGN 2024; Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; Universidad Libre, al considerar vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, entre otros, debido que fui excluido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), publicado en el aplicativo SIDCA3, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí oportunamente al concurso, adjuntando los documentos requeridos en la plataforma SIDCA3, incluyendo mi diploma de bachiller y abogado, sus respectivas actas de grado, así como los certificados de trabajo que acreditan mi experiencia profesional,
2. Según el resultado publicado, fui excluido por: "no cumple requisito de experiencia".
3. Cargue a la plataforma en debida forma un certificado expedido por la Rama Judicial, en donde se me acredita mi experiencia en el cargo actual que ostento, en propiedad desde el 04 de febrero de 2022 y actualmente Auxiliar

- 4.** No obstante, lo anterior, con los certificados que si fueron evaluados si cumpla el tiempo mínimo de experiencia requerido para el cargo al que aspiro, ya que no pueden ser evaluados a capricho del UT, si no deben ser evaluados de manera objetiva, teniendo en cuenta el tiempo completo de cada uno y en caso de estar traslapados en tiempo, se debe tener en cuenta el que soporta mayor tiempo de experiencia.
- 5.** Para el caso en particular se me tiene en cuenta 54 meses y 11 días de los 60 requeridos de la experiencia para el cargo (validos), así:
- 6.** Es evidente, el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia solicitado para el cargo, únicamente con los certificados que tuvo en cuenta el analista.

8. Así mismo no se me tiene en cuenta la experiencia total como litigante, que se da desde mi obtención del título como abogado hasta el 3 de febrero de 2022, día antes de posesionarme como empleado judicial en propiedad.
9. Además de lo anterior se debe tener en cuenta el certificado de la Rama Judicial, que no fue ni si quiera analizado por el encargado, a pesar de ser cargado a la plataforma en debida forma, habiendo radicado solicitud de revisión de cargue a la plataforma de dicho documento el día 2 de julio de 2025, correspondiéndole el radicado 202507000008080, para que se valide dicha información, en donde el 3 de julio de 2025 me responden que dicha inconformidad la debo expresar en el recurso de reposición en contra del resultado y no por el módulo de PQR, por lo que solicito se tenga en cuenta el certificado el cual si cargue, ya que el sistema no permitía registrar experiencia sin cargar documento alguno, pudiendo observar el registro de la experiencia en el aplicativo SIDCA3, veamos:

Adjunte con la reclamación a los resultados de requisitos mínimos (recurso de reposición), los certificados de Defensoría del Pueblo expedido el 20 de septiembre de 2022 (no por la fecha de expedición se me debe otorgar más

-
11. La reclamación elevada bajo el radicado 202507000008080, por el módulo de PQR del aplicativo SIDCA3, rezaba:

“Asunto: Verificación y cargue de documento

Cordial Saludo

Observado el resultado de verificación de requisitos mínimos, observo que no se tuvo en cuenta un documento de experiencia, que fue debidamente cargado y se referenció en la experiencia, como se puede observar en el documento adjunto, es de aclarar que se cargó en debida forma el documento, y que por problemas en la plataforma, que no son mi responsabilidad, no me lo tuvieron en cuenta por lo tanto solicito que se verifique tal situación y se tenga en cuenta el documento cargado, toda vez que se cargó en debida forma, ya que era imposible referenciar un ítem de experiencia sin que se cargara un documento respectivo, ya que el sistema no permitía eso, era obligatorio cargar un documento para que pudiera quedar guardada la experiencia referenciada, por lo que no me puedo ver afectado por problemas en la plataforma, que ampliamente están demostrado como fue de público conocimiento, debido a los varias inconsistencias generadas en el sistema, tanto así que tuvieron que ampliar el plazo a las personas que estaban inscritas y que no pudieron cargar la totalidad de los documentos o no pudieron pagar los derecho de inscripción, por los problemas presentado en la plataforma. esperando la positiva respuesta, para que se me tenga en cuenta dicha experiencia en el concurso, ya que era Imposible referenciar un ítem de experiencia sin que se cargara el documento respectivo, sin que yo pueda ser responsable de las fallas en su sistema en caso de no ser positiva la respuesta, solicito el video del sistema donde se observe que en efecto no cargue el documento que no se me tuvo en cuenta”

Por lo que debido a la respuesta otorgada el 3 de julio de los corrientes, peticione se me resuelva dicha solicitud por parte de la UT y se valide el certificado de Rama Judicial que si cargue en debida forma, ya que son los competentes, según la contestación dada por parte de la UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, sin que dicha solicitud se me hubiese resuelto de fondo en la respuesta que se me dio al recurso instaurado en contra de los resultados

de verificación de requisitos mínimos, por lo que se me estaría vulnerando el derecho fundamental de petición al no ser resuelta de fondo todas mis solicitudes.

- 12.** Es de resaltar al honorable Juez Constitucional que el aplicativo SIDCA3 fue diseñado para que si el aspirante no cargaba o adjuntaba el documento este no le permitía registrar el ítem (bien sea experiencia, educación, documentos generales), pues hay que recordar que el primer documento exigido por el aplicativo SIDCA3 para continuar con el registro era la cedula de ciudadanía y si no se cargaba no permitía continuar con el registro, entonces como se puede apreciar en los pantallazos, yo sí cargue o adjunte el documento de experiencia en rama judicial, pues si no se cargaba el documento de acreditación de experiencia (el certificado de la rama), el aplicativo no dejaba registrar el ítem correspondiente, evidenciándose en mi registro que existe el ítem “Rama Judicial” en la experiencia, pero no fue tenido en cuenta, demostrando claramente problemas con el aplicativo usado por los accionados para el registro; invirtiéndose entonces la carga de la prueba en contra de estos, pues quienes deben demostrar con un video que no se cargo el documento o en su defecto que se cargo uno que no era son los aquí demandados.
- 13.** En la respuesta dada a mi recurso por la UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación se me adjudico responsabilidad al no estar pendiente si el cargue de los documentos fue exitoso, adicionando que se amplio las fechas para realizar el pago de la inscripción al concurso y completar el registro, demostrando y enfatizando con dicha respuesta los múltiples errores que existieron en el aplicativo SIDCA3 al momento de realizar al registro para dicho concurso, máxime cuando el aplicativo mostraba al momento de completar el registro que el cargue de los documentos fue exitoso, estando ante el principio de confianza legítima, lo que implica una responsabilidad adicional de UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; además quien me puede asegurar que no fueron estos los que eliminaron de su aplicativo dicho soporte, para dejarme por fuera del concurso, así como le paso a otros miles de participantes.
- 14.** Considero vulnerado mis derechos fundamentales ante el actuar negligente y doloso de UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación al no aceptar que el aplicativo SIDCA3 tuvo errores los cuales debían ser corregidos por estos en su momento, otorgando la interpretación mas favorable al momento de realizar la calificación de verificación requisitos mínimos, en aplicación de principios Constitucionales.
- 15.** Valga la pena mencionar que no se cuenta con otro mecanismo idóneo y eficaz que garantice la protección de los derechos fundamentales

vulnerados, pues el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no logra cumplir con ese fin, ante la grave congestión de la jurisdicción contenciosa administrativa y la demora en que esta ópera, motivos suficientes para que la Acción de Tutela sea procedente en el presente caso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Ante la grave vulneración de mis derechos fundamentales, así como la materialización de un perjuicio irremediable al no permitirme presentar la prueba y además la apariencia de buen derecho, pues a mi criterio debí ser admitido por cumplir suficientemente con los requisitos mínimos para el cargo aspirado, con los soportes adjuntados y máxime con los soportes que se calificaron, solicito respetuosamente que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre que se me permita presentar la prueba de conocimiento programada para el domingo 24 de Agosto de 2025 o en su defecto para cuando se reprograme y se califique, ya que no hacerlo vulneraría mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos por mérito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Esta Acción de Tutela se sustenta en:

- El **derecho fundamental al debido proceso** (art. 29 CP), conforme al cual toda actuación administrativa debe garantizar el derecho a ser oído y a controvertir decisiones adversas.
- El derecho fundamental a **acceder a cargos públicos** (art. 40.7 CP), mediante concursos públicos basados en el mérito.
- El **artículo 23 de la Constitución**, que consagra el derecho de petición.
- Las disposiciones del **Acuerdo 001 de 2025** y la **Guía de Orientación al Aspirante (GOA 2025)**, que regulan la VRM.
- La jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional, que han reiterado que las decisiones en concursos deben estar debidamente motivadas y sujetas a reclamación.

PETICIONES

1. Se tutele mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, petición y acceso a cargos públicos por merito, conforme a los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos
2. En cuanto a lo anterior solicito se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la

Nación y la Universidad libre reevaluar mi situación particular a la luz de los documentos aportados y conforme a los criterios establecidos en el MEFR y el Acuerdo 001 de 2025.

3. Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad libre y valide la pertinencia de los certificados aportados para acreditar la experiencia exigida, conforme a las equivalencias y funciones exigidas.
4. Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad libre revoque la decisión de no admisión, y en su lugar, **se me declare aspirante admitido**, permitiéndome continuar en el proceso de selección.

PRUEBAS

1. Adjunto reclamación ante el SIDCA
2. Soportes de experiencia
3. Pantallazos del aplicativo
4. Respuesta del PQR elevada el 2 de julio
5. Respuesta al recurso de reposición

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o a la dirección electrónica;

A los accionados en las direcciones electrónicas correspondientes

Agradezco de antemano su atención, en la confianza de que prevalecerán los principios de objetividad, legalidad y respeto por los derechos de los aspirantes.

Atentamente,

Luis José Manosalva Ramirez